

Providencia, a veintiuno de abril de dos mil catorce.

VISTOS

La denuncia interpuesta en lo principal del escrito de fojas 117 por **SANDRA DEL CARMEN ROJAS DONOSO**, publicista, domiciliada en Willy Arthur 2030, depto. 402, Providencia, contra **TERRACLUB VIAJES LTDA.**, representada por Osvaldo Ibarra Salas, domiciliados en Av. Nueva Providencia 1881 (ex 11 de Septiembre), Providencia, por infracción a la Ley sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.

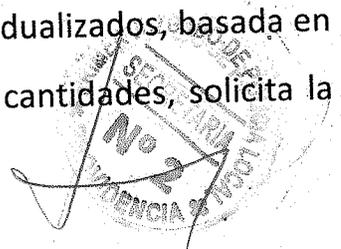
Fundamenta su denuncia señalando que se acercó a la denunciada para contratar un viaje familiar a San Andrés para el verano del año 2013. Es por esto que el 27 de agosto de 2012 pagó una primera cuota de \$1.000.000 (un millón de pesos), cancelando la segunda cuota el 30 de noviembre de 2012. Se estableció asimismo que el viaje comenzaría el 29 de enero de 2013 y que una semana antes se enviarían los vouchers correspondientes.

Al acercarse la fecha se les informa que el viaje debe ser reprogramado para el día 30 de enero de 2013, pero el cambio de itinerario los obligaba a dormir en el aeropuerto de Lima y a viajar en AviancaTaca y no Lan, como era su preferencia. Luego se les informa que saldrán el 31 de enero de 2013, pero que deberían dormir en Bogotá.

Ante la disconformidad, se cambia el viaje a Buzios, el cual tampoco se puede realizar. Es así, como finalmente, después de muchos contratiempos, no se concreta ningún viaje, solicitando la denunciante la devolución del dinero cancelado, lo que tampoco se materializa.

Enuncia que Terraclub Viajes Ltda. ha infringido los artículos 12 y 23 de la Ley 19.496, solicitando se condene al denunciado al máximo de las multas establecidas en la Ley sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, con costas.

La demanda civil de indemnización de perjuicios interpuesta en el primer otrosí del escrito de fojas 117 por **SANDRA DEL CARMEN ROJAS DONOSO** contra **TERRACLUB VIAJES LTDA.**, antes individualizados, basada en los hechos expuestos en la denuncia. Respecto a las cantidades, solicita la



260

suma de \$2.867.488 (dos millones ochocientos sesenta y siete mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos) por daño emergente; y, \$9.000.000 (nueve millones de pesos) correspondientes a daño moral, más intereses, reajustes y costas.

CONSIDERANDO Y TENIENDO PRESENTE

EN LO INFRAACCIONAL:

- 1.- Que la audiencia de contestación y prueba se celebró a fojas 136 en rebeldía de ambas partes.
- 2.- Que en consecuencia, apreciando según las reglas de la sana crítica los antecedentes precedentemente expuestos, y atendido que las partes no rindieron prueba, el sentenciador concluye que no se encuentran acreditados los hechos fundantes de la denuncia materia de la presente investigación, y por consiguiente no hará lugar a ella.

EN LO CIVIL:

- 3.- Que la conclusión consignada en el considerando precedente priva de fundamento la acción civil deducida en autos, razón por la cual el sentenciador deberá rechazarla.

Y atendido lo dispuesto en los artículos 1 y 13 de la Ley 15.231, Orgánica de los Juzgados de Policía Local; 14, 17 y 23 de la Ley 18.287, sobre Procedimiento ante los mismos; y, Ley 19.496, sobre Protección de los Derechos del Consumidor.

SE DECLARA

- A.- Que no ha lugar a la denuncia deducida en lo principal del escrito de fojas 117 por **SANDRA DEL CARMEN ROJAS DONOSO** contra **TERRACLUB VIAJES LTDA.**, antes individualizados, sin costas.
- B.- Que se rechaza la demanda civil de indemnización de perjuicios deducida en el primer otrosí del escrito de fojas 117 por **SANDRA DEL CARMEN ROJAS DONOSO** contra **TERRACLUB VIAJES LTDA.**, ya individualizados, sin costas.



201

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.

ROL 20.889-2-2013

Dictada por el Juez Titular: **DON JUAN ENRIQUE PÉREZ BASSI.**

Secretaria Titular: **DOÑA ANA MARÍA PALMA VERGARA.**

